

## OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2021

### **CAMARA NACIONAL ELECTORAL**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **“FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. C/ VALENZUELA CARLOS JAVIER S/ Cobro de Pesos” (Expte. Nº 47196/2019)**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Civil Nº 33, Secretaría Única sito en Uruguay 714 P:4º, Capital Federal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informen el último domicilio del Sr. Carlos Javier Valenzuela, DNI Nro. 38.660.756.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de agosto de 2021.- Agréguese y téngase presente.- Dado que el pedido de informes a la Cámara Nacional Electoral es un trámite arancelado, hágase saber al peticionante que la información solicitada deberá ser requerida en [www.electoral.gov.ar](http://www.electoral.gov.ar).- Firmado: JOSEFINA NORMA BERNARDO. PROSECRETARIA".-

A sus efectos se transcriben los arts. 396, 398 y 400 del Código Procesal Civil y Comercial en su parte pertinente.

"Art. 396. - Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio."

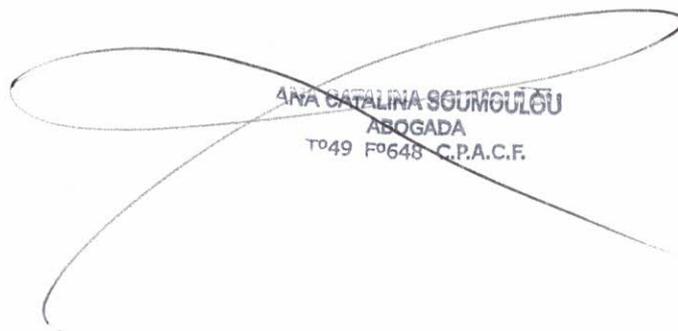
"Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieren autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expedientes separado".-

"Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el

artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte."

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente oficio Ana Catalina Soumoulou y/o Yésica Cidre y/o Pablo Vanzini y/o Emanuel Fiore y/o Estela Maguna y/o las personas que ellos designen en forma indistinta.

Sin otro motivo, saludo muy atte.



ANA CATALINA SOUMOULOÛ  
ABOGADA  
Tº49 Fº648 C.P.A.C.F.